

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 15 DEL AÑO 2019.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 826.- MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A TRAVÉS DEL VETO PARCIAL CONTENIDO EN SU OFICIO GEO/037/2019 POR LO QUE QUEDA FIRME LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18, 20, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 Y TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO 785; DETERMINA PROCEDENTE LA OBSERVACIÓN REFERIDA A INCLUIR COMO REQUISITO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO 785, "SER CIUDADANA O CIUDADANO MEXICANO", POR LO QUE SE APRUEBA LA REDACCIÓN PROPUESTA AL ARTÍCULO CITADO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN NÚMERO LAS SIGUIENTES FRACCIONES.**



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de noviembre de 2019.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 826

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina el rechazo de las observaciones enviadas por el Gobernador del Estado a través del veto parcial contenido en su oficio GEO/037/2019, por lo que queda firme la redacción de los artículos 18, 20, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y Transitorio Décimo del Decreto 785 aprobado por esta Legislatura Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente la observación referida a incluir como requisito de la fracción I del artículo 36 del Decreto 785, "Ser ciudadana o ciudadano mexicano", por lo que se aprueba la redacción propuesta al artículo citado, recorriéndose en su orden numérico las siguientes fracciones, conforme a los argumentos vertidos en el presente dictamen, para quedar como sigue:

Artículo 36. Para ser Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda se requiere:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II.- a la X.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en términos de lo establecido en el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de octubre de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO PRESIDENTE.

DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ VICEPRESIDENTE.

DIP. SARA CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ SECRETARIA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTR. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Talixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de noviembre de 2019. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A I C. . .

NOTA.- Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 826.- Por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina el rechazo a las observaciones enviadas por el Gobernador del Estado a través del veto parcial contenido en su oficio GEO/037/2019, por lo que queda firme la redacción de los artículos 18, 20, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y Transitorio Décimo del Decreto N° 785 aprobado por esta Legislatura Constitucional; asimismo, determina procedente la observación referida a incluir como requisito de la fracción I del artículo 36 del Decreto N° 785 "Ser ciudadana o ciudadano mexicano", por lo que se aprueba la redacción propuesta al artículo citado, recorriéndose en su orden numérico las siguientes fracciones.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA